

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 30 de septiembre de 2020. Señora juez, doy cuenta a usted del anterior memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, doctor LEOPOLDO MARTINEZ LORA, así como por la señora NAZLY PATRICIA YEPES GALVAN, en el presente asunto. Igualmente doy cuenta a usted, del oficio No. S-2020-317/DISPO 2- ESTPO SAN Pelayo 29.25 procedente de la Policía Metropolitana Estación San Pelayo dejando a disposición el vehículo de placas IUS-431, MARCA CHEVROLETH MODELO 2017, línea SPARK, modelo 2017..-PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO  
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN Pelayo CórdObA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

San Pelayo - Córdoba, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN EN GARANTIA  
ACREEDOR: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
ACCIONADO: NAZLY PATRICIA YEPES GALVANC.C. No. 1.073.811.259  
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2020-00111-00

Se solicita por el apoderado judicial del acreedor GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, doctor LEOPOLDO MARTINEZ LORA, así como por la accionada NAZLY PATRICIA YEPES GALVAN, la cancelación de la orden de inmovilización que pesa sobre el vehículo automotor objeto de la Litis por existir un acuerdo de pago con la demandada, consecuentemente, la suspensión del proceso por el término de seis (6) meses, con fundamento en el artículo 161 No. 2 del C. G. del Proceso, y que en caso de incumplimiento del acuerdo, se reserva la facultad para solicitar nuevamente la aprehensión del vehículo para efectos de la entrega a GM Financial bajo la modalidad de pago directo.

En lo referente a la solicitud de suspensión del proceso, se tiene que el artículo 161 del Código General del Proceso No. 2, reza lo siguiente:

*“El Juez decretará la suspensión del proceso:*

*2º. Cuando las partes lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa...”*

El despacho, teniendo en cuenta el acuerdo presentado por las partes en tal sentido y por cumplirse los presupuestos del artículo 161 ibídem, accederá a la suspensión del proceso por el término de seis (06) meses, a partir de la ejecutoria del presente auto.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud de cancelación de la orden de inmovilización y el hecho de que mediante oficio No. S-2020-317/DISPO 2- ESTPO SAN Pelayo 29.25, procedente de la Policía Metropolitana Estación San Pelayo, se deja a disposición el vehículo de placas IUS-431, MARCA CHEVROLETH MODELO 2017, línea SPARK, modelo 2017, color blanco galaxia, de propiedad de la accionada, se dispondrá la cancelación de la orden de inmovilización proferida atendiendo el acuerdo de las partes y se comunicará la decisión a la Policía Metropolitana - Estación San Pelayo, para que haga entrega del mismo a la poseedora, propietaria o tenedora, señora NAZLY PATRIA YEPES GALVAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.811.259.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

**RESUELVE:**

PRIMERO: SUSPÉNDASE el presente proceso por el término de seis (6) meses a partir de la fecha de la presentación de la solicitud y hasta el 25 de febrero de 2021, de conformidad con el artículo 161 numeral 2º del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de la orden de inmovilización que pesa sobre el vehículo marca Chevrolet, línea Spark, color blanco galaxia, modelo 2017, servicio particular, motor B10S1161250140, serie 9GAMM6105HB029060, placa IUS431, cuya prenda se encuentra registrada en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Montería y en el Registro de Garantías Mobiliarias de Confecamaras, el cual es de propiedad de NAZLY PATRICIA YEPES GALVÁN, identificada con C.C.No.1.073.811.259.

TERCERO: Para tal efecto, ofíciase a la autoridad POLICÍA NACIONAL – AUTOMOTORES y POLICIA METROPOLITANA –ESTACIÓN SAN PELAYO, para que proceda a realizar la entrega inmediata del vehículo de placa IUS 431 a la tenedora, poseedora o propietaria. Ofíciase.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

**ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO**  
**JUEZ**

**ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO**  
Juez(a)  
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9ea96f07dbe59f55a7bcc932837fd90d49a18ed4a57f9a766039f49f01388e70**

Documento firmado electrónicamente en 30-09-2020

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**